



BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, linea.	0'10 "
Item para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2906.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de instruccion de Betanzos, de los cuales resulta:

Que D. Anguel Pedreira Aseinelles denunció al Juzgado de instruccion de Betanzos el hecho de habersele exigido por el Jefe de la estacion del mismo punto, en los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, la cantidad de 845 reales 45 céntimos por tres billetes de primera clase desde Palencia á aquella estacion, á pesar de llevar el denunciante billete de la misma clase hasta la Coruña, por lo cual creía que todo lo más que podrían haberle cobrado era la diferencia del coste del billete de la Coruña á Betanzos; y habiéndole exigido de más que lo permitido en las tarifas, se había cometido un delito que podría comprenderse en el art. 414 ó en el 554 del Código penal, según fueran ó no los autores empleados públicos:

Que instruídas diligencias en averiguacion del hecho denunciado, el Gobernador de la Coruña, accediendo á la instancia de la Compañía de los ferrocarriles mencionados, requirió de inhibicion al Juzgado, citando los artículos 12 y 29 de la ley de 23 de Noviembre de 1877; el 160, 167 y otros que no designaba, del reglamento de 8 de Setiembre de 1878; y alegando que incumbe al Gobierno de provin-

cia velar por el cumplimiento de las leyes, y en tal concepto es de su exclusiva atribucion provocar competencias de jurisdiccion á los Juzgados y Tribunales de todas las órdenes en los casos que ocurran, y que no estaba decidida la cuestion previa de que trata el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez sustanció el incidente y declaró que no había lugar á la inhibicion, fundándose: en que las diligencias se instruían á consecuencia de haberse denunciado la ejecucion de un delito: que aun cuando no llegasen á serlo los hechos denunciados, á los Tribunales correspondía decidirlo: que ninguna disposicion legal atribuye á la Administracion el conocimiento de los hechos denunciados, y no eran aplicables al caso los artículos citados por el Gobernador, puesto que en los de la ley que citaba se castigan las faltas de los concesionarios ó arrendatarios de los ferrocarriles y los del reglamento penan las faltas administrativas de los Alcaldes por falta de cumplimiento de la ley y del reglamento; y por último, que tampoco existía cuestion ninguna previa que resolver:

Que apelado el auto, la Sala correspondiente de la Audiencia de la Coruña lo confirmó con los mismos fundamentos:

Que devueltos los autos al Juzgado, y comunicado al Gobernador el auto declarándose competente, se promovió una cuestion sobre una exaccion de costas, la cual dió lugar á varias actuaciones, que terminaron por un auto de la Sala declarando que la condena de costas impuesta se refería sólo á las de segunda instancia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo

un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoya para reclamar el negocio:

Visto el art. 54 del mismo reglamento, con arreglo al cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision de S. M., so pena de nulidad de cuanto después se actuase:

Visto el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que atribuye la competencia por regla general, para la instruccion de las causas, á los Jueces instructores del partido en que el delito se haya cometido y á la Audiencia de lo criminal de la circunscripcion en que se haya cometido el delito para conocer de la causa y del juicio respectivo:

Visto el art. 51 de la misma ley, que dispone que respecto de las competencias que la Administracion suscite contra los Jueces y Tribunales de la jurisdiccion ordinaria y de los recursos de queja que ésta puede promover contra las Autoridades administrativas se estará á lo que dispone la Seccion 4.ª, tit. 2.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el art. 117 de esta ley, según el cual las competencias positivas ó negativas que la Administracion suscite á los Jueces ó Tribunales se sustanciarán y decidirán en la forma establecida por las leyes y reglamentos que la determinan:

Considerando:

1.º Que solamente pueden sostener ó abandonar la jurisdiccion el Juez ó Tribunal que la tenga para conocer del asunto, que es el que en realidad entiende del mismo, y no el que instruye las diligencias del sumario, y en tal concepto, y no siendo competente el Juez de Betanzos para conocer de la causa, no pudo sostener

la jurisdiccion que le disputaba el Gobernador, ni la Audiencia de la Coruña confirmar el auto en que el Juez se declaraba competente:

2.º Que debiendo suspenderse, con arreglo al art. 58 del reglamento, todos los procedimientos que no tengan por objeto la resolucion del conflicto, hasta que esto tenga lugar, ya por desistimiento del Gobernador, ya por decision acordada en Consejo de Ministros, han sido nulas las actuaciones que sobre exaccion de costas se practicaron en el Juzgado de instruccion de Betanzos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Posadas, de los cuales resulta:

Que D. José Ruiz Santos demandó en juicio verbal ante el Juzgado municipal de Palma del Río á D. Pedro Ardanuy y Palacio para que le abonara la cantidad de 7'50 pesetas por los pasos de su carruaje por el puente de San Francisco Javier, situado sobre el río Genil, á razon de 0'75 cada paso, según la tarifa aprobada por la Comision provincial para la exaccion de derechos correspondientes al paso por el referido puente, de que era arrendatario el demandante:

Que el Juzgado municipal condenó á Ardanuy al pago de la cantidad reclamada y de las costas, ó interpuesta apelacion por el demandado, después de tener lugar la comparecencia de las

partes, y hallándose practicando algunas diligencias acordadas por el Juzgado de primera instancia, en auto para mejor proveer el Gobernador de Córdoba, á instancia de D. Pedro Ardany, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que el art. 31 de la instrucción de 10 de Diciembre de 1861 faculta á la Administración para auxiliar á los recaudadores de los derechos de portazgos y oír las quejas que contra aquéllos puedan formularse; y que en virtud de dichas facultades había entendido ya en el asunto la Autoridad requirentes.

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose en que la disposición citada por el Gobernador no era aplicable al presente caso por tratarse de un puente de propiedad particular, correspondiendo á los Tribunales el conocimiento del asunto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento resultando de lo espuesto el presente conflicto:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los pleitos de comercio durante la primera instancia, y en los juicios que se sigan ante los Alcaldes, como Jueces de paz:

Considerando que según el texto de la disposición reglamentaria que queda copiada y la jurisprudencia repetida, la Administración no puede promover competencias en asuntos como el que ha dado lugar al presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 29 Agosto.)

Núm. 498

Gobierno Civil de la Provincia de las Islas Baleares.

Sección de Fomento. Minas.—Habiendo renunciado D. Jorge Andreu y Garau los derechos que tenía adquiridos al registro de la mina «Consecuencia,» sita en el término municipal de Buñola; he dispuesto declarar fenecido el expediente de la misma y franco y registrable el terreno de sus pertenencias, según lo dispuesto en el art. 64 de la ley de 24 de Junio de 1868.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 19 de Setiembre de 1885.

El Gobernador, Manuel Cos-Gayon.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último:

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo y cebada	
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.
Ubiza.. . . .	25'00	12'80	»	»	0'84	0'52	1'17	0'44	0'75	1'25	»	1'75	0'07	»
Inca.	18'00	9'00	»	»	0'72	0'48	1'00	0'25	0'70	1'50	»	»	0'06	»
Mahon.. . . .	21'62	12'16	»	17'57	0'63	0'55	1'20	0'55	0'85	1'25	1'35	1'50	0'05	0'06
Manacor. . . .	18'50	11'00	»	»	0'45	0'43	1'00	0'18	0'35	1'30	»	»	0'04	0'04
Palma.	21'50	10'00	»	19'75	0'72	0'48	1'20	0'57	1'00	1'62	1'75	1'90	0'05	0'05
TOTALES...	104'62	54'96	»	37'32	3'36	2'46	5'57	1'99	3'65	6'92	3'10	5'15	0'27	0'15
Precio medio general. . . .	20'92	10'99	»	18'66	0'67	0'49	1'11	0'39	0'73	1'38	1'55	1'71	0'05	0'05

	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pesetas cénts.		
TRIGO...	Precio máximo.	25'00	Ibiza.
	Idem mínimo.	18'00	Inca.
	Idem máximo.	12'80	Ibiza.
CEBADA	Idem mínimo.	9'00	Inca.

Palma 12 de Setiembre de 1885.—El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Montaner.—V.º B.º El Gobernador, Cos-Gayon

Num. 300

ADMINISTRACION DE HACIENDA. de las Baleares.

Negociado de Rentas Estancadas.—No habiéndose presentado licitación en la primera subasta de cajones de pino vacíos procedentes de envases de Tabacos del Estado que tuvo lugar el día 5 del actual en las Administraciones Depositarias y Subalternas de Rentas Estancadas de la Provincia y en esta Capital previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL numero 2.893 del 22 de Agosto próximo pasado por lo que respecta á los 1.020 existentes en el almacen de efectos de la Administración Depositaria de Menorca, se anuncia una segunda para la enagenación de los expresados 1.020 cajones para las 12 de la mañana del día 6 del próximo Octubre bajo iguales condiciones, cuyo acto tendrán lugar en la citada Administración Depositaria situada en Mahon, y simultaneamente en esta Capital calle de Cavalleria núm. 15. Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial

para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la susodicha subasta.

Palma 18 Setiembre de 1885.—El Administrador, Bonifacio Soriano.

Núm. 301

BANCO DE ESPAÑA SUCURSAL DE BALEARES. Sección de Contribuciones.

Habiéndose recibido los documentos de cobranza del actual trimestre de los pueblos que á continuación se expresan y de conformidad con lo que previenen las Instrucciones vigentes, se insertan los días en que se verificará en cada uno de ellos la recaudación de las contribuciones que se dirán durante las horas de nueve de la mañana á tres de la tarde.

2.ª agrupación. Cobrador, D. Juan Horrach.—Sóller.—25 al 30.—Torritorial. Id. id. id.—Fornalutx.—2 al 5 Octubre id. Los Sres. Contribuyentes deberán

tener en cuenta las observaciones puestas al pié del anuncio de cobranza publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 28 de Julio último para evitar desagradables consecuencias.

Palma 17 de Setiembre de 1885.—Conforme, Soriano.—El Jefe de Contribuciones, Nector Maraner.

Núm. 302

ALCALDIA DE PALMA.

Habiendo accedido á esta Alcaldía D. Jaime Simonet, Albañil pidiendo autorización para construir un horno con su chimenea correspondiente en la segunda crugia de la casa núm. 41 de la calle de Mariana sita en el Hostalet den Cañellas propiedad de Don Juan Reus, y en cumplimiento de lo que previene el art. 418 de las Ordenanzas Municipales; se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho

días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 19 Setiembre de 1885.—El Alcalde accidental, Miguel Lladó.

Núm. 503

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS.

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la servía, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, presentarán los que aspiren á ella sus solicitudes en esta Secretaría dentro el término de cinco días que empezarán á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Esporlas 20 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Juan Riuort.—Por A. del A., Pedro Bosch.—Secretario interino.

Núm. 504

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto último.

Día 2.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: declarar que el Depositario D. Juan Sard y Pujol no es deudor á los fondos municipales en concepto de segundo contribuyente; satisfacer varias cantidades con arreglo á los presupuestos aprobados; intentar la subasta de la recomposición de las bombas públicas de esta villa y finalmente, quedar enterado el Ayuntamiento de las gestiones que ha practicado D. Miguel Guiscafé en representación de este municipio, para el arreglo de la cuestion de consumos.

Día 3.—En sesion extraordinaria se formó el alistamiento para el próximo reclutamiento.

Día 9.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: que se continúe á Juan Ginard Ginard en el padron especial de la colonia de San Pedro; quedar enterado de la aprobacion que la Superioridad habia dispensado al reparto territorial del corriente ejercicio y al presupuesto municipal ordinario del mismo año; igualmente quedó enterado el Ayuntamiento de que habian sido desestimadas por la Superioridad varias instancias sobre consumos; se acordó ceder previo pago de los correspondientes derechos á Don Juan y á D. Antonio Amorós el solar número 72 del Cementerio rural de esta villa y finalmente, declarar vecinos á Juana Maria Ferrer y á Monserate Santandreu.

Día 9.—En sesion extraordinaria se rectificó el alistamiento del segundo reemplazo de 1885.

Día 11.—Se aprobó el reparto de consumos y se acordó su esposicion al público por término de ocho días hábiles.

Día 16.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: formar la estadística de viñedos de que trata la circular de 31 de Julio último; que se faciliten á las tropas del cordón sanitario, vino y demás efectos que necesitan; que se proceda en su lugar y

caso al sorteo de los individuos que deben formar la Asamblea de asociados y ultimamente, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Julio último.

Día 22.—En sesion extraordinaria se resolvió lo procedente sobre las diferentes instancias presentadas contra el reparto de consumos del corriente ejercicio.

Día 22.—En sesion extraordinaria tambien se cerró definitivamente el alistamiento, después de oidas cuantas reclamaciones se presentaron contra el mismo.

Día 23.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó en cumplimiento de lo que dispone la Ley municipal vigente, ratificar los acuerdos de las sesiones extraordinarias que anteceden.

Día 23.—En sesion extraordinaria se procedió al acto de la clasificacion y declaracion de soldados del actual reemplazo.

Día 28.—En sesion extraordinaria se eligió por medio de sorteo á los vocales asociados de la Junta municipal y se declaró prófugos á los mozos Juan Flaquer y Antonio Alzamora.

Día 30.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: aceptar la renuncia que del cargo de depositario ha presentado Don Juan Sard y Pujol, y nombrar en sustitucion de éste á Don Julian Carrió y Amorós; satisfacer el importe del primer trimestre de la cuota provincial y del cupo de consumos y sal; nombrar á Don Melchor Bestard recaudador de consumos, previa presentacion de fianza de la cantidad de diez mil quinientas pesetas; abonar el plus correspondiente á las tropas del cordón sanitario y varias cantidades para dar habitacion al Capitan y Sargento que residen en esta localidad; declarar vecino de esta villa á Gabriel Ferrer y Ferrer y finalmente, satisfacer varias cantidades con arreglo á los presupuestos aprobados.

JUNTA MUNICIPAL

Se constituyó esta definitivamente dia 30 del segundo mes del actual año económico.

Artá 10 de Setiembre de 1885.—El Presidente, Francisco Blanes.—P. A. del A. Juan Sancho Lliteras, Secretario.

Núm. 505

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado José Valenti y Pomar, natural de esta capital de Palma y vecino que ha sido de Gracia y Barcelona, casado con Doña Leocadia Gallard, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, siendo de presumir se encuentre en dicha capital de Barcelona, ó su provincia, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro el plazo de quince días que por único término se le señalan á contar desde el siguiente á la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar declaracion y responder

á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por delito relativo al libre ejercicio de los cultos, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asi mismo ruego y encargo á todos los Señores Jueces de la nacion agentes de policia judicial y demás Autoridades y militares que tuvieren noticia del paradero de dicho José Valenti y Pomar procedan á su busca captura y detencion, concluyendo con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dado en Palma á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 506

D. Jaime Armengol Pascual, Juez Municipal Letrado de esta villa de Inca, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por promocion del propietario.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de primero del actual, recaída en los autos ejecutivos promovidos por Don Miguel Ordinas Sans contra los hermanos Sebastian, Bárbara, y Magdalena Rosselló Salom, sobre pago de cinco mil setecientas treinta pesetas noventa y cinco céntimos, intereses y costas se sacan á pública subasta por término de veinte dias las porciones de las fincas que á continuacion se espresan.

Tres cuartas partes indivisas correspondientes á los tres ejecutados de la casa y corral sita en la villa de Alaró en la calle del Camp Roig señalada con el número treinta y dos moderno cuyo solar mide ochenta y ocho metros cuadrados y el corral una área ochenta y dos centiáreas, se compone de dos vertientes, planta baja y piso superior, linda el integro inmueble por la derecha entrando con casa y corral de Don Sebastian Rosselló Ordinas, por la izquierda con otra y corral de Antonio Gelabert y por la espalda con tierras de Miguel Ordinas justipreciadas dichas tres porciones en mil seiscientas cincuenta pesetas ó sean tres cuartas de dos mil docientas pesetas en que fué avalorada la integra finca.

Otras $\frac{3}{4}$ de la casa y corral sita en la misma villa y calle que la anterior señalada con el número treinta, cuyo solar mide ochenta y ocho metros cuadrados como la descrita y el corral una área ochenta y dos centiáreas y se compone tambien de dos vertientes planta baja y piso superior; linda el integro inmueble por la derecha entrando con casa y corral de Bernardo Pol por la izquierda con la otra y corral deslindada y por la espalda con tierra de D. Miguel Ordinas justipreciadas dichas porciones en mil ciento veinte y cinco pesetas ó sean tres cuartas partes de mil quinientas pesetas en que justipreciada la integra finca.

La subasta se verificará con sugesion á las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una

cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma en que ha sido justipreciadas las fincas que se han de enagenar sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las espresadas consignaciones, acto continuo del remate escepto la que al corresponde al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.^a Que los títulos de propiedad de las fincas de que se trata estarán de manifiesto, segun aparecen de autos en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, que los licitadores deberán conformarse con los indicados títulos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, ni se admitirá al rematante ninguna reclamacion por insuficiencia ó defecto de los mencionados títulos.

4.^a Serán de cargo del comprador todos los gastos de encante y remate otorgamiento de escritura de traspaso, su inscripcion en el Registro el impuesto hipotecario y los derechos alodiaros para el caso de resultar estén sujetas las fincas al dominio directo de alguna persona.

5.^a Que tambien será obligacion del comprador satisfacer el laudemio censo, y demás cargas á que resulte afectas las fincas rematadas.

6.^a Deberá el comprador consignar el precio de las fincas, en mesa del Juzgado el dia que este señale en oro ó plata con esclusion de toda clase de papel.

7.^a Deberá tambien el comprador presentarse en el dia y hora y ante el Notario que el Juzgado señale ha aceptar la escritura de traspaso de las fincas rematadas á su favor.

Asi pues quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el dia veinte y ocho del actual á las nueve de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á cinco Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Jaime Armengol.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 507

D. Meliton de Lamar y Fruc, Juez Municipal del Distrito Norte de esta Ciudad, en funciones de primera Instancia del mismo Distrito y su jurisdiccion.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Esteban Insalido y Villalonga, casado con D.^a Eulalia Medina domiciliado en esta Ciudad y natural de Menorca, provincia del mismo nombre el cual falleció en esta ciudad en siete de Diciembre del año próximo pasado sin disposicion testamentaria para que dentro de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito, haciéndose presente que en virtud del primer llamamiento se ha presentado Don Juan Insalido y Villalonga, hijo de D. Juan y D.^a Inés legítimos consortes difuntos, de cincuenta y cuatro

años, casado marino y vecino de la ciudad de Mahon.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario, se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio coniguiente, debiendo manifestar de que es el último término.

Dado en Matanzas á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Meliton de Lamar.—Santiago Castor.

Núm. 508

El Intendente militar de las Islas Baleares.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la subasta intentada el día catorce del actual con objeto de contratar por el término de un año á contar desde primero de Noviembre próximo á fin de Octubre del año viniente y un mes más si así conviniere á la Administracion Militar la adquisicion de las cantidades de artículos que se espresan en el cuadro que á continuación se detalla; se convoca por el presente á una segunda pública y simultánea subasta que tendrá lugar á las doce del día tres de Octubre próximo en los estrados de esta Intendencia y Comisaria de guerra de Mahon, con sujecion á las mismas bases, condiciones y precios límites que rigieron para la primera y están de manifiesto en los estrados dependencias y al modelo de proposicion que al final de este anuncio se espresa, en el concepto de que las personas que desean tomar parte en este servicio deberán presentar sus propo-

CUADRO espresivo de las cantidades de artículos que se calculan necesarios durante un año en cada una de las factorías que se detallan.

Factorías.	Trigo. — Hectólitros	HARINA DE			Cebada. — Hectólitros	Aceite de 1. ^a — Litros.	
		1. ^a clase.		2. ^a clase.			3. ^a clase.
		Qls.	Mts.	Qls.			Mts.
Palma	2.364	435	739	367	2.250	2.400	
Mahon	2.720	478	856	428	270	»	
	5.084	913	1.590	795	2.520	2.400	

Estas cantidades podrán aumentar ó disminuir según lo reclamen las exigencias del servicio.
Palma 19 Setiembre de 1885.—Antonio Porta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) espedita con el número..... por (tal dependencia) en... de..... enterado del anuncio y del pliego de condiciones formulado por la Direccion General de Administracion Militar en seis de Agosto último bajo los cuales se saca á pública subasta la adquisicion de varios artículos con destino á las factorías de subsistencias del mismo, se compromete por si (ó como apoderado de D. N. N. ó tal Sociedad, según documento legal que acompaña) á la entrega con arreglo á dicho pliego de los siguientes artículos por los precios y con destino á las factorías que se espresan á continuación.

Para la factoría de Palma.—(Aquí se espresarán los artículos para los cuales se quiera hacer proposicion en

la forma que para cada uno se indica.—El trigo á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el hectólitro.—Las harinas á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico de la de primera; á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico de la de segunda, y á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico de la de tercera.—La cebada á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el hectólitro.—El aceite á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el litro.
Para la factoría de Mahon.—(En igual forma que se ha indicado para la de Palma.

Acompañando en garantía el talon del depósito que marca la condicion 5.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 509.

Mes de Agosto de 1885.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la primera decena.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	PRECIO de la unidad IMPORTE		
				CANTIDAD. Qqs. ms.	Pesetas.	Pesetas.
8	D. Felipe Menorca.	Mahon.	Leña en rama.	100	1'75	175'00
8	D. José Gomila.	Id.	Sal.	4	4'75	19'00
8	D. José Fernandez.	Id.	Café.	1	185'00	185'00
8	El mismo.	Id.	Azucar.	2	71'00	142'00
8	El mismo.	Id.	Aceite.	48 litros.	1'00	48'00

Mahon 8 de Agosto de 1885.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Núm 510

Mes de Agosto de 1885.

Factoría de Utensilios de Mahon.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la primera decena.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	PRECIO de la unidad IMPORTE		
				CANTIDAD. Kgmos.	Pesetas.	Pesetas.
8	D. Luis Montoya.	Mahon.	Jabon	100	0'76	76'00
8	D. Juan Camps.	Alayor.	Paja.	9000	0'475	427'50

Mahon 8 de Agosto de 1885.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

siciones antes de la hora del día indicado, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 11.º y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitacion para esclarecer las dudas que puedan cifrarse y en caso de aceptacion firmar el acta de remate.

Num. 511

FABICA DE SAL DE IBIZA.

Balance de lo que constituye el Activo y Pasivo de esta Empresa en 30 de Junio de 1885.

ACTIVO.

	Ptas.	Cts.
Coste de la Salina y demás fincas de la Empresa.	1.179.062	54
Mejoras	328.022	54
Maquinaria y enseres.	61.379	62
Mobiliario	1.183	82
Acciones	769.717	50
Accionistas	88.588	35
Sal en grano	2.995	00
Sal molida	50	00
Repuestos	1.848	60
Productos químicos	10.168	99
Cuentas corrientes.	4.497	60
Cuentas transitorias	111.244	46
Efectos á cobrar	44.928	74
Elaboraciones	3.320	33
Gastos de instalacion.	4.406	62
Estudio fabricacion salsosa al amoniaco.	8.838	82
Caja	332	08
Pérdidas y ganancias	183.312	81
	2.803.898	81

PASIVO.

Capital	2.250.000	00
Efectos á pagar.	82.700	00
Cuentas hipotecarias	431.412	56
Cuentas corrientes.	30.170	25
Cuentas transitorias	316	75
Subdelegacion en Ibiza	9.298	95
	2.803.898	81

Palma 30 Junio 1885.—Por la fábrica de sal de Ibiza.—El vocal de Turno, Miguel Fluxá Palet.—El Secretario, José Vaquer.

Certifico: Que el presente Balance fué aprobado por la Junta general de accionistas en sesion ordinaria del día 28 Agosto último. Palma 15 Setiembre 1885.—José Vaquer.